



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2018- 193

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** en el artículo 227 de la norma fundamental, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios entre otros de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** en el artículo 227 de la norma fundamental, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios entre otros de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) el Estado garantizará el derecho al trabajo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 326 de la Constitución de la República, establece el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
- Que,** en los artículos 47, 47.1, 47.2, 49, 50, 51 y 57 del Código del Trabajo se establecen los parámetros básicos sobre los cuales se debe ejecutar los horarios regulares u ordinarios en los centros de trabajo.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0176, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 0169-2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 844 de 04 de diciembre de 2012, se emitió las Normas que Regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República:



**Acuerda:**

UNO.- Agréguese un inciso final en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0169-2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 844 de 04 de diciembre de 2012, que emitió las Normas que Regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales con el siguiente texto: *“Los horarios especiales señalados en los numerales 4 y 5 del presente artículo son exclusivamente aplicables para las tipologías contractuales que el Ministerio del trabajo expida”*

DOS.- Deróguese el numeral 8 del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0169-2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 844 de 04 de diciembre de 2012, que emitió las Normas que Regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, D. M. a.

13 SET. 2018

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

